KPMG

Boletín Jurídico Tributario

Artículo del mes:
Efectos de la adopción del Boletín de Aplicación de los VEN-NIF n° 11, versión 0

Jurisprudencia:
- Sentencia N° 00151

Normativa

Marzo, 2017

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9.
Derechos Reservados.

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de Marzo de 2017.

En cuanto a la normativa de interés destacan el Decreto N° 2.742, mediante el cual se prorroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.667, de fecha 13 de enero de 2017, el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, y el Decreto N° 2.777, mediante el cual se establece que las empresas públicas nacionales deberán tener sus cuentas en divisas en el Banco Central de Venezuela (BCV) y/o en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por lo que dichas empresas no podrán mantener cuentas en moneda extranjera dentro o fuera del país, en entidades financieras distintas, salvo autorización expresa del Presidente de la República, y se crea el «Fondo Productivo en Divisas», como apartado de recursos en moneda extranjera que se constituirá como cuenta de orden del tesoro para garantizar la continuidad, control y transparencia de la ejecución de los montos que lo conforman.

En esta oportunidad se incluye un análisis sobre los efectos de la adopción del Boletín de Aplicación de los VEN-NIF n° 11, versión 0.

Finalmente, en la sección de jurisprudencia se incluye una sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se analiza el funcionamiento de la "Casa de Compensación".

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

— Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.

— Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer clic aquí.

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer clic aquí.
La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

— corporate tax rates (tarifas de impuestos corporativos)
— indirect tax rates (tarifas de impuestos indirectos)
— individual income tax rates (tarifas de impuestos a las personas naturales)
— employer social security rates (tarifas de seguro social al empleador)
— employee social security rates (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice

3 Análisis

5 Jurisprudencia

6 Normativa

7 Indicadores económicos

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Efectos de la adopción del Boletín de Aplicación de los VEN-NIF n° 11, versión 0

Armarys González
Socia Legal

A raíz de la reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, en la cual se excluyó del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal a los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y, dada la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 (NIC 12) y de la Sección 29 de la NIIF para las PYMES, ambas denominadas Impuesto a las ganancias, que establecen el reconocimiento inicial, la medición posterior (valuación), la presentación y la revelación del impuesto a las ganancias en los estados financieros de las entidades, podría generarse una diferencia temporaria imponible al comparar la base fiscal de los activos no monetarios con la base financiera de ellos (importe en libros), que originaría un pasivo por impuesto diferido. Se aclara que las dos normas homónimas precitadas, forman parte de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela, es decir, los VEN-NIF para las Grandes Entidades (VEN-NIF GE) y los VEN-NIF para las Pequeñas y Medianas Entidades (VEN-NIF PYME), respectivamente.
Al respecto, el 18 de marzo de 2017 el Directorio Nacional Ampliado (DNA) de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), aprobó el Boletín de Aplicación de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela número once, versión cero (BA VEN-NIF n° 11, versión 0), que tiene como objetivo establecer el tratamiento contable alternativo para el reconocimiento del impuesto diferido pasivo, producto de las diferencias temporarias originadas por la supresión del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal para los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Tributaria y que preparan la información financiera de acuerdo con los VEN NIF GE o VEN-NIF PYME.

El tratamiento contable alternativo consiste en omitir el reconocimiento del pasivo por impuesto diferido, inherente a la diferencia temporaria imponible originada por la comparación de la base financiera (importe en libros) de los activos no monetarios, la cual está reexpresada en términos de la unidad de medida corriente (ajustada por inflación desde la perspectiva financiera), y la base

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

fiscal de estos activos determinada con base en lo prescrito en la LISLR vigente para los ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 2015.

Se advierte que al momento de efectuar el cálculo del impuesto diferido, podrían presentarse distintos escenarios, los cuales dependen del tratamiento fiscal que la gerencia de la entidad haya adoptado para desmontar el ajuste por inflación fiscal acumulado, mientras estuvo vigente la LISLR previa a la actual. Este asunto también deriva en efectos diferentes en los estados financieros.

Las entidades que decidan adoptar el tratamiento alternativo ofrecido por el precitado BA VEN-NIF, deben revelar en las notas de sus estados financieros:

a) El importe del impuesto diferido pasivo cuyo reconocimiento se ha omitido.

b) El concepto e importe de las partidas temporarias, asociadas con el impuesto diferido pasivo no reconocido.

El precitado BA VEN-NIF es aplicable a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, pero permite su aplicación anticipada a los ejercicios que se iniciaron a partir del 1° de enero de 2016, en el caso de las entidades que determinaron su impuesto sobre la renta, aplicando la LISLR vigente para los ejercicios iniciados a partir del 31 de diciembre de 2015. Es decir, puede ser aplicado anticipadamente para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016.

El tratamiento alternativo ofrecido por el BA VEN-NIF n° 11, versión 3, solo es aplicable durante el primer año de su vigencia o primer ejercicio económico en el cual a una entidad le sea notificada su condición de Sujeto Pasivo Especial.

Sala Político Administrativo analiza el funcionamiento de la "Casa de Compensación"

Mediante Sentencia Nº 00151 de fecha 08 de Marzo de 2017, la Sala Político Administrativa se pronunció, entre otros aspectos, sobre el funcionamiento del sistema de "Casa de Compensación", utilizado por PDVSA y sus filiales.

Se establece en el fallo que el referido sistema consiste en centralizar los pagos que se hacen a los prestadores de servicios a PDVSA y que son aprovechados por todas sus empresas filiales, es decir, al momento de realizarse el pago por algún servicio por parte de la Casa Matriz (PDVSA), y, que es aprovechado por la Recurrente o cualquier otra empresa filial, PDVSA le descontaba el referido pago de los beneficios que al final del ejercicio le correspondían a la filial.

En otros términos, la "Casa de Compensación" consiste en emitir notas de crédito por parte de las empresas filiales a favor de PDVSA y sus demás empresas filiales, a los fines de registrar y controlar las distribuciones de costos y gastos, así como los reembolsos de gastos y costos.

Partiendo de estas premisas, explica la Recurrente que los pagos o abonos en cuenta sobre los cuales la Administración Tributaria consideró que se debía efectuar retenciones del impuesto sobre la renta, estaban constituidos por el "recobro" de pagos que PDVSA y sus demás empresas filiales habían efectuado previamente a terceros o terceras en nombre y por cuenta de la contribuyente, y sobre los cuales, aquéllas efectuaron en el momento del pago las retenciones correspondientes.

Luego de analizar el contenido del Artículo 78 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como el Artículo 1 del Decreto número 507 del 28 de diciembre de 1994, aplicables al ejercicio reparado, señaló la Sala que tanto la Ley como el Reglamento condicionaron la obligación de realizar la retención a la naturaleza de la operación económica que se efectúe, el cual dependerá del momento de producirse el pago o el abono en cuenta.

En el caso analizado, la Sala luego de analizar el Informe de la experticia contable en el que se evaluó el funcionamiento a nivel contable de la "Casa de Compensación" concluyó:

"… el aludido sistema fue diseñado para que funcionara como una cuenta corriente intercompañías, con lo cual se ordenó el flujo de transacciones entre las empresas participantes, evitando el movimiento de dinero y permitiendo la sola concurrencia de notas de débitos y créditos emitidas para su respectiva compensación.

No obstante, este Alto Tribunal aprecia que el establecimiento de un sistema de centralización de pagos suscrito por contribuyentes relacionados o relacionadas (casa matriz y filiales) no puede estar al margen del mecanismo de anticipación de recaudación de tributos previsto por el legislador o la legisladora y en el momento que ello ocurre, este acuerdo entre particulares debe ceder ante el interés colectivo y las realidades económicas que sustentan el Sistema Tributario Venezolano, conforme a los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 16 del Código Orgánico Tributario de 2001. En todo caso, en el diseño del sistema de "Casa de Compensación", se debió establecer el mecanismo idóneo que permitiera a las empresas involucradas, cumplir con su obligación como responsables del pago anticipado del impuesto sobre la renta.

De allí que, tal como lo reconocen los expertos (…), esta Máxima Instancia considera que la contribuyente tuvo la posibilidad material de disponer en efectivo, las cantidades reconocidas al beneficiario, pudiendo descontar de ellas, la porción dineraria correspondiente al impuesto sobre la renta y posteriormente enterarla al Fisco Nacional. Así se declara." (Destacado Nuestro)

Finalmente, señaló que"… en el caso concreto la accionante estaba obligada a realizar la retención, debido a que se configuró el requisito de disponibilidad, cuando se produjo el abono en cuenta, al momento de emitir en forma simultánea las respectivas notas de débito y de crédito en la contabilidad; pues al atender a la naturaleza jurídica y la realidad económica de las diferentes transacciones contables, el sistema de 'Casa de Compensación' no puede estar al margen, desde el punto de vista fiscal, del mecanismo previsto por el legislador o la legisladora para obtener los respectivos anticipos de impuesto sobre la renta."

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.104 de fecha 1º de marzo de 2017

Providencia N° SNAT/2017/0005, mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al mes de diciembre de 2016.- (23,79%).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.110 de fecha 9 de marzo de 2017

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las Tasas de Interés aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, Operaciones con Tarjetas de Crédito y Crediticias destinadas al Sector Turismo.- (Mes de marzo de 2017).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.112 de fecha 13 de marzo de 2017

Decreto N° 2.742, mediante el cual se prorroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.667, de fecha 13 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074 de la misma fecha, mediante el cual se decretó el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.116 de fecha 17 de marzo de 2017

Decreto N° 2.756, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de abril del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de cien bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal). (G.O. N° 41.098 de fecha 17 de febrero de 2017).

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, correspondientes al mes de enero de 2017.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.118 de fecha 21 de marzo de 2017

Resolución N° DM/040, mediante la cual se fija el porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito dirigida al Sector Manufacturero, por parte de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la SUDEBAN, de conformidad con la normativa aplicable, tanto pública como privada, para el ejercicio económico financiero 2017, así como los parámetros de financiamiento a dicho sector.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.119 de fecha 22 de marzo de 2017

Decreto N° 2.777, mediante el cual se establece que las empresas públicas nacionales deberán tener sus cuentas en divisas en el Banco Central de Venezuela (BCV) y/o en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por lo que dichas empresas no podrán mantener cuentas en moneda extranjera dentro o fuera del país, en entidades financieras distintas, salvo autorización expresa del Presidente de la República, y se crea el «Fondo Productivo en Divisas», como apartado de recursos en moneda extranjera que se constituirá como cuenta de orden del tesoro para garantizar la continuidad, control y transparencia de la ejecución de los montos que lo conforman.

Decreto N° 2.278, mediante el cual se ordena la creación de un Registro de Títulos Valores, Inversión y Otros Activos Financieros, en el cual se relacione la totalidad de las inversiones en títulos valores y demás instrumentos de inversión de la Banca Pública, así como la de las empresas del Sector Público, quienes deberán suministrar en detalle la información de la composición de las inversiones en títulos valores que posean bajo cualquier concepto, así como toda la información asociada a inversiones que detenten.

Providencia N° SNAT/2017/0019, mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al mes de enero de 2017.- (23,35%).

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
Año 2016	(3)	(3)	(3)	(1)

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)
Año 2016				
Marzo	21,09%	14,77%	28,40%	17,93%
Abril	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
Mayo	21,36%	15,35%	28,51%	18,36%
Junio	21,70%	14,54%	28,58%	18,12%
Julio	21,54%	14,60%	28,64%	18,07%
Agosto	21,99%	15,08%	28,61%	18,54%
Septiembre	21,73%	14,76%	28,30%	18,25%
Octubre	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
Noviembre	22,48%	14,72%	23,87%	18,60%
Diciembre	22,49%	14,92%	23,79%	18,71%
Año 2017				
Enero	20,76%	14,75%	(4)	17,76%
Febrero	21,78%	14,88%	(4)	18,33%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)
(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.
(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Centra del Venezuela (www.bvc.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.
(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

kpmg.com/ve

kpmgvenezuela@kpmg.com

@KPMG_VE

KPMGVenezuela

KPMG en Venezuela

KPMG Venezuela

Caracas
Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz
Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254
Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Barquisimeto
Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A,
Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz
Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1,
Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs: 58 (286) 922.33.59 / 85.02
Fax: 58 (286) 962.16.92

Maracaibo
Torre Financiera BOD, piso 5,
calle 77 / Av. 5 de Julio,
entre Av. 3C y 3D, Maracaibo,
estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia
Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia,
estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

Maracay
Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2017 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.